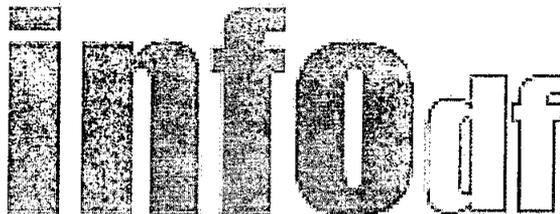


EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2017	SHOWCASE PUBLICIDAD S.A DE C.V	FECHA RESOLUCIÓN: 15/03/2017
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2017

FOLIO: 0313500003217

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Remita la constancia de notificación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, o bien bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del seis al diez de marzo de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los *artículos 230 y 238*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el *numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- **Ahora bien**, Se da cuenta con el **ocurso** de fecha **ocho de marzo de dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el diez del mismo mes y año**, con el número de folio **002889**, por medio del cual la parte recurrente, pretende desahogar la prevención formulada a través del proveído de fecha **veinticuatro de febrero del año en curso**,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2017

FOLIO: 0313500003217

manifestando: "...Que el pasado 27 de enero del año que transcurre mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/134/2017 mi representada tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado...", (Sic) Énfasis añadido.- En tales consideraciones.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0313500003217, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el doce de enero de dos mil diecisiete, a través del módulo electrónico del **sistema electrónico**, a las 11:02:25 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día.- Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado amplió el plazo por nueve días hábiles mas para dar respuesta, resultando la nueva fecha de caducidad de plazo ampliado el ocho de febrero de dos mil diecisiete; Ahora bien, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, Robustece lo anterior la manifestación del promovente: "...Que el pasado 27 de enero del año que transcurre...mi representada tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado...", (Sic) Énfasis añadido.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de enero al veinte de febrero de dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, además del artículo 206, de la Ley de Transparencia y de conformidad con los numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2017

FOLIO: 0313500003217

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
- ii. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- iii. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas. zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos. en días hábiles.*

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente... (Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del formato de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, a las 17:39 horas, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron dieciséis días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoviente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- i. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

... (Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:

**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2017

FOLIO: 0313500003217

Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente. lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el veinte de febrero de dos mil diecisiete a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 238, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610

Tesis aislada

Materia(s): Común

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI

Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRIGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.**- En cumplimiento a lo previsto por el



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0429/2017

FOLIO: 0313500003217

artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LMG/EJMA/SMA

*Los datos personales recabados serán protegidos, almacenados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como su funcionamiento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal** y los artículos 1, 2, 3, 4 de la **Constitución**, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos, así como denuncias por posibles incumplimientos a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** y asuntos para los que se aplica el procedimiento de acceso a la información pública y protección de datos personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para su recepción, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de los datos en los expedientes, dar cuenta de cada uno de ellos, así como para dar seguimiento a los recursos de revisión, revocación, recusación o denuncias para que cumplan su respectivo fin. La ley, cuyos fines de control de los sujetos obligados y de la información pública, así como las sanciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de las excepciones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al expediente correspondiente para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 13, Fracción XXI y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la Dirección de Ejecución de los recursos de acceso, revocación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en calle de la **Morena** s/n. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez, CDMX. El documento podrá consultarse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos previstos en la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, en su artículo 11, párrafo 1º, correo electrónico: datos_personales@infoctf.org.mx o www.infoctf.org.mx